

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 26 días del mes de Junio de 2.025, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, DNI° 14.831.270 en el carácter de Secretario General, el Sr. Carlos Marcelo Liparelli en el carácter de Secretario de Finanzas, DNI° 20.674.037, y la Sra. Nélide María Itatí Merlo, Secretaria de Turismo, DNI° 22.205.320, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda, abogado de la citada entidad gremial y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres. Eduardo Fabián Lorenzo, DNI° 18.483.633; Ignacio Daniel Neme, DNI° 30.048.320; Gonzalo Vitali, DNI° 21.521.840 y proceden a celebrar el Acuerdo Salarial que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. N° 476/2.006.

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 476/2.006.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes toman como referencia para este Acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos los efectos legales y convencionales, ratificando en este acto el contenido del Acuerdo de fecha 28 de Febrero de 2.025 que fuera ratificado por todas las partes ante la Autoridad de Aplicación Laboral y por sobre ello establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Mayo, Junio y Julio de 2.025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala:

CATEGORIAS	may-25	jun-25	jul-25
A) PROFESIONALES, TÉCNICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:			
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	1150091	1167342	1184852
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	1402328	1423363	1444713
Obstétrica e Instrumentadoras	1045916	1061605	1077529
Cabos/as de Cirugía	1045916	1061605	1077529
Cabos/as de Piso o Pabellón	1027580	1042994	1058639
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	1000078	1015080	1030306
Técnico de Rayos X	1000078	1015080	1030306
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	1000078	1015080	1030306
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	972571	987160	1001967
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	972571	987160	1001967
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	972571	987160	1001967
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	929790	943737	957893
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	929790	943737	957893
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	864084	877045	890201
Asistente de Comedores con atención al público	841166	853783	866590
Camilleros y Fotógrafos	841166	853783	866590
Personal de Lavadero y Ropería	827413	839824	852421
Mucama de Piso, Consultorios	822831	835173	847701
B) Personal de Mantenimiento:			
Oficiales	945832	960019	974420
Medio Oficiales	890819	904181	917744
Ascensoristas, Porteros y Serenos	854915	867739	880755
Jardineros	822831	835174	847701
Peones en general	841166	853783	866590
C) Personal de Cocina:			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambreiro	945832	960020	974420
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambreiro	893879	907287	920896

Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	893879	907287	920896
Ayudante de Cocina y Cacerolero	875544	888678	902008
Peones de Cocina en General	822831	835173	847701
D) Personal Administrativo:			
Administrativo de Primera	920620	934430	948445
Administrativo de Segunda	893878	907287	920896
Administrativo de Tercera	867140	880147	893349
Cadetes	773165	784762	796534

REVISIÓN: Las partes acuerdan que en el mes de Agosto de 2.025 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.

ARTÍCULO 5:

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario y II Circunscripción de Santa Fe, la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD

Establece un aumento en el valor a abonar por cada institución por Premio Presentismo y Puntualidad a partir del 01-05-25 en \$ 63.246,00.

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobren, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTÍCULO 9: DÍA DE LA SANIDAD- ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL - NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS UNO (\$ 61.501,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 476/2006, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTÍCULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez (10) cuotas mensuales; para el mes de Mayo de 2025 será de \$ 6.469,00 y de \$ 6.665,00 para el mes de Julio de 2025 por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 476/06. Cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente con excepción de los meses de Junio 2025 y Diciembre de 2025. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El valor de las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisará a partir del 01/08/2025, conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

ARTICULO 11: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD

Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 476/06 un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores. Y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA ROSARIO y II Circ. de Santa Fe denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el 31/01/2026.

ARTICULO 12: RATIFICACIONES

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad (en www.atsar.org.ar: CONTRIBUCION SOLIDARIA), el Fondo Solidario Asistencial y Cultural (en www.atsar.org.ar: FONDO CONVENCIONAL PATRONAL) y la Contribución Extraordinaria (en www.atsar.org.ar: APORTE EXTRAORDINARIO), pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 476/2006 en todos sus términos.

ARTICULO 13: ABSORCION

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2.025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 14: SUMAS ADICIONALES: ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo percibirán una SUMA NO REMUNERATIVA MENSUAL. La misma será para el mes de Mayo de 2025 de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00); para el mes de Junio 2025 de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) y desde el mes de Julio de 2025 y hasta que se acuerde lo contrario de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00). Las asignaciones mensuales de referencia, son no remunerativas a todos los fines (según Art. 6 Ley 24.241). Se liquidarán bajo la denominación "**Asignación No Remunerativa - Acuerdo Junio 2025**". Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en el presente Artículo en forma proporcional de acuerdo a las pautas establecidas en el Convenio Colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley N° 20.744. Esta pauta no será de aplicación para quienes reciban la totalidad del salario básico.

ARTÍCULO 15: DESCUENTOS Y SANCIONES

Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en el marco de la negociación colectiva que culmina en el presente Acuerdo. Asimismo, en caso de existir sanciones disciplinarias aplicadas por empresas con motivo de las acciones sindicales aludidas, será dejada sin efecto inmediatamente, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas por lo que los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de Junio del corriente año.

ARTÍCULO 16: VIGENCIA

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/02/2025 y hasta el 31/01/2026. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.